

ANEXO 1
FORMATO ÚNICO Y LINEAMIENTOS DEL
CONDICIONADO PARTICULAR

CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO

Resolución Administrativa APS/DS/N° _____

Código de Registro _____

PÓLIZA N°:

TOMADOR : Entidad de Intermediación Financiera

ASEGURADOS : Prestatarios de la Entidad de Intermediación Financiera

INICIO DE VIGENCIA : Desde Hrs. 00:01 de...

FIN DE VIGENCIA : Hasta Hrs. 24:00 de...

DIRECCIÓN TOMADOR :

CIUDAD :

TELÉFONO (S) :

LUGAR DE PAGO :

INFORMACIÓN DE LA ASEGURADORA

RAZÓN SOCIAL :

DIRECCIÓN :

TELÉFONO :

FAX :

E-MAIL :

PÁGINA WEB :

MATERIA DEL SEGURO: CLIENTES DEL TOMADOR DEL SEGURO QUE HUBIERAN CONTRAIDO UN PRESTAMO, LOS CUALES SE CONSIDERAN PARA EL PRESENTE SEGURO, COMO ASEGURADOS.

VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL ASEGURADO: La vigencia individual de la cobertura para cada Asegurado será mensual renovable automáticamente, iniciándose el momento del desembolso del Préstamo por parte de la Entidad de Intermediación Financiera a favor del Asegurado (prestatario) y finalizado en el momento de la extinción de la operación de préstamo. Esta vigencia se interrumpirá en caso de incumplimiento de pago de la prima correspondiente, treinta días después de la fecha de vencimiento de pago.

Los reemplazos de la Entidad Aseguradora que se dieran durante el periodo de vigencia del préstamo, no interrumpirán la vigencia de la Cobertura Individual.

Control de Versiones

Resolución Administrativa APS/DS/N° 687/2016 (Inicial)

CAPITAL ASEGURADO: El Capital Asegurado durante la vigencia de la Póliza corresponderá, para la cobertura de Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente de la póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario, al Valor del Saldo insoluto de la Deuda; y para las Coberturas Adicionales, corresponderá al valor establecido en el Certificado de Cobertura Individual.

PRIMA: El monto de la prima de tarifa del Seguro de Desgravamen Hipotecario se determinará aplicando la tasa neta al Capital Asegurado.

COBERTURAS

COBERTURAS BÁSICAS (considerando las exclusiones de la póliza)

Tasa

- Fallecimiento por cualquier causa. %
- Invalidez Total y permanente. %

COBERTURAS ADICIONALES

- Gastos de Sepelio. %
- Capital Adicional Indemnizatorio. %

Las coberturas se encuentran sujetas a lo establecido en el condicionado general.

BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO: ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.....

ALCANCE TERRITORIAL: Negocios suscritos en el Estado Plurinacional de Bolivia con cobertura Mundial.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

LÍMITES DE EDADES

Fallecimiento:

Ingreso: Desde los 18 años hasta cumplir los 70 años y 364 días

Permanencia: Hasta cumplir los 75 años y 364 días.

Invalidez:

Ingreso: Desde los 18 años hasta cumplir los 65 años y 364 días.

Permanencia: Hasta cumplir los 70 años y 364 días.

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: NO PODRAN ASEGURARSE PERSONAS QUE SEAN MENORES DE 18 AÑOS Y LAS PERSONAS MAYORES A LOS LÍMITES DE PERMANENCIA ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO PARTICULAR.

CUANDO SE TRATEN DE CASOS DE MAYOR RIESGO, LA ADMISIBILIDAD PODRÁ REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD ASEGURADORA.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE FORMULARIOS: CONFORME A LO ACORDADO CON EL TOMADOR DE SEGURO EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ASEGURADOS: CONFORME A LO ACORDADO CON EL TOMADOR DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO.

Control de Versiones

Resolución Administrativa APS/DS/N° 687/2016 (Inicial)

CONDICIONES DE TRANSFERENCIA DE CARTERA: CONFORME AL REGLAMENTO DE SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO.

OBSERVACIONES: Las primas de este seguro no constituyen hecho generador de tributo según el Art. N° 54 de la Ley de Seguros 1883 del 25 de junio de 1998.

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA:

- Condicionado Particular.
- Condicionado General.
- Certificados de Cobertura Individual.
- Cláusulas.
- Formularios de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud del Asegurado.

Lugar y Fecha.....

FIRMAS AUTORIZADAS

ANEXO 2
TEXTO ÚNICO DEL CONDICIONADO GENERAL

PÓLIZA N°:

TOMADOR:

—

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. (DEFINICIONES) Las partes convienen en definir, los siguientes términos:

Asegurado: Persona natural deudora y/o codeudora de una Entidad de Intermediación Financiera por la suscripción de un contrato de préstamo, cubierto por el Seguro de Desgravamen Hipotecario.

Beneficiario: La Entidad de Intermediación Financiera otorgante del préstamo contratado por el Asegurado con la cobertura del Seguro de Desgravamen Hipotecario, descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguros.

Para las coberturas adicionales, Beneficiario(s) será(n) la(s) persona(s) designada(s) por el Asegurado.

Codeudor: Es la persona que se obliga conjuntamente a otra(s) (de forma directa) a efectuar el pago del préstamo.

Entidad Aseguradora: Sociedad Anónima de giro exclusivo en la administración de seguros autorizada por la APS, para la contratación de seguros directos en la modalidad de Seguros de Personas, que asume los riesgos amparados en el Seguro de Desgravamen Hipotecario.

Enfermedad Pre-existente: Corresponde a enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el Asegurado o por quien toma el servicio de diagnóstico de salud o examen médico, antes de la contratación del Seguro.

Fallecimiento: Es la muerte por cualquier causa del Asegurado.

Invalidez Total y Permanente: Se considera Invalidez Total y Permanente al estado de situación física del Asegurado que como consecuencia de una enfermedad o accidente presenta una pérdida o disminución de su capacidad física y/o intelectual, igual o superior al 60% de su capacidad de trabajo, siempre que el grado de tal incapacidad sea reconocido y formalizado por el Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO) o la Entidad Encargada de Calificar (EEC) o por un médico calificador debidamente registrado en la APS.

Saldo Insoluto de la Deuda: Es el saldo adeudado por el Asegurado a la Entidad de Intermediación Financiera y representa el monto inicial del préstamo menos las amortizaciones de capital efectuadas más los intereses devengados.

Tomador del Seguro: Entidad de Intermediación Financiera que por cuenta y a nombre del Asegurado (prestatario), contrata con la Entidad Aseguradora el Seguro de Desgravamen Hipotecario.

CLÁUSULA 2.- (COBERTURAS BÁSICAS Y ADICIONALES). El Capital Asegurado que figura en el Certificado de Cobertura Individual será pagado por la Entidad Aseguradora, cuando el Asegurado sufra el Fallecimiento por cualquier causa o la Invalidez Total y Permanente, salvo por los riesgos excluidos que se encuentran especificados en la Cláusula 3 del presente documento.

En ningún caso la Entidad Aseguradora podrá realizar el pago del siniestro a prorrata en función del número de codeudores, debiendo cubrir la totalidad del Saldo Insoluto de la Deuda para los casos referidos, ante la ocurrencia del siniestro que afecte a cualquiera de los Codeudores.

Cuando la operación de préstamo contemple Codeudores, se aseguran a todos los codeudores, cada uno por el 100% del Saldo Insoluto de la Deuda.

Control de Versiones

Resolución Administrativa APS/DS/N° 687/2016 (Inicial)

CLÁUSULA 3. (RIESGO EXCLUIDO) La Entidad Aseguradora no cubrirá y estará eximida de toda la responsabilidad, en caso que el Fallecimiento o Invalidez Total o Permanente del Asegurado sobrevenga, directa o indirectamente, como consecuencia de:

- a. Enfermedad pre-existente que no fue comunicada por el Asegurado a través del Formulario de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud.
- b. Intervención directa o indirecta del Asegurado en actos criminales, que le ocasionen el Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente.
- c. Guerra internacional o civil (declarada o no), revolución, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- d. Fisión, fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- e. Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso no declarada por el Asegurado a través del Formulario de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una agravación del riesgo o se requiera de medidas de protección o seguridad para realizarlos.
- f. Suicidio causado dentro de los dos primeros años a partir del desembolso del préstamo.

CLÁUSULA 4. (VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL ASEGURADO) La vigencia individual de la cobertura para cada Asegurado será mensual renovable automáticamente en el marco de la vigencia de la Póliza de Seguro.

La vigencia individual de la cobertura para cada Asegurado se iniciará en el momento del desembolso del Préstamo por parte de la Entidad de Intermediación Financiera a favor del Asegurado (Prestario) y finalizará en el momento de la extinción de la operación de préstamo. Esta vigencia se interrumpirá en caso de incumplimiento de pago de la prima correspondiente, treinta días después de la fecha de vencimiento de pago.

Los reemplazos de Entidad Aseguradora que se dieran durante el periodo de vigencia del préstamo, no interrumpirán la vigencia de la Cobertura Individual.

La aprobación del Seguro podrá ser automática al llenado del Formulario de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud.

En caso de que el riesgo requiera de evaluación y no sea aprobado de manera automática, el pronunciamiento de la Entidad Aseguradora no podrá exceder el plazo de 5 días hábiles de haber recibido los Formularios de Solicitud de Seguro y Declaración de salud, entendiéndose aceptada la solicitud de no pronunciarse en dicho plazo.

Si la Entidad Aseguradora para su pronunciamiento requiera previamente de exámenes médicos sobre el estado de salud del solicitante del Seguro de Desgravamen Hipotecario, deberá solicitar los mismos en el plazo de los cinco (5) días hábiles establecidos para su pronunciamiento, computables de la fecha de recepción del Formulario de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud. Una vez reconocidos los resultados de los exámenes médicos, la Entidad Aseguradora en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la recepción de los mismos, deberá pronunciarse comunicando de manera expresa la aceptación, o el establecimiento de condiciones particulares de aseguramiento para el caso, o el establecimiento de condiciones particulares de aseguramiento par ale caso, o el rechazo. La falta de dicha comunicación, significara la tacita aceptación de la Entidad Aseguradora.

La Entidad Aseguradora tiene la responsabilidad de que los requisitos de asegurabilidad establecidos por su reasegurador, se encuentren reflejados en el condicionado Particular.

Control de Versiones

Resolución Administrativa APS/DS/N° 687/2016 (Inicial)

CLÁUSULA 5. (CERTIFICADOS DE COBERTURA INDIVIDUAL) La Entidad Aseguradora deberá acreditar individualmente a los Asegurados los términos y condiciones básicos del Seguro de Desgravamen Hipotecario establecidos en el presente reglamento.

Sin que supla el mecanismo electrónico, el Certificado de Cobertura Individual también podrá instrumentarse, sujeto a aceptación de la Entidad de Intermediación Financiera, sin costo para el Asegurado, a través de los comprobantes de amortización del préstamo, incluyéndose en ellos los términos y condiciones básicos de la Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario (coberturas, tasa neta, exclusiones, requisitos, plazo para el pago de las indemnizaciones y otros).

De manera coexistente al Certificado de Cobertura Individual efectuado por medio del mecanismo electrónico y del comprobante de amortización del préstamo, la Entidad Aseguradora o en su caso la Corredora de Seguros, a simple requerimiento del Asegurado y sin costo alguno para éste, también podrá extender el Certificado de Cobertura Individual convencional.

CLÁUSULA 6. (PREVALENCIA LEGAL) La Póliza de Seguro comprende el Condicionado General, el Condicionado Particular, el Certificado de Cobertura Individual, las Cláusulas, Formularios de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud del Asegurado.

En caso de discrepancia entre éstas, prevalecerá lo establecido en el Condicionado Particular sobre el Condicionado General.

Si el Certificado de Cobertura Individual se encuentra en discrepancia con lo establecido en el Condicionado General y/o Condicionado Particular de la Póliza y/o Cláusulas, prevalecerá lo dispuesto por el Certificado de Cobertura Individual.

CLÁUSULA 7. (PARTES CONTRATANTES) Son partes del presente contrato, la Entidad Aseguradora que asume los riesgos comprendidos en el contrato, el Asegurado que es la persona física que está expuesta al riesgo cubierto por el Seguro y el Tomador del seguro que es la persona jurídica que, por cuenta y a nombre de un Asegurado, contrata con la Entidad Aseguradora la cobertura de los riesgos.

CLÁUSULA 8. (ADMISIBILIDAD) No podrán asegurarse personas que sean menores de 18 años y las personas mayores de la edad establecida en el Condicionado Particular. Cuando se traten de casos de riesgo agravado, la admisibilidad requerirá el cumplimiento de requisitos de asegurabilidad establecidos en el Condicionado Particular y la aceptación expresa del riesgo por la Entidad Aseguradora.

CLÁUSULA 9. (OBLIGACIÓN DE DECLARAR DEL ASEGURADO) El Asegurado está obligado a declarar objetiva y verazmente las afectaciones de salud que tiene y todo hecho y circunstancias que tengan importancia para la determinación del estado de riesgo, tal como lo conozca; a través del Formulario de Declaración de Salud proporcionado por la Entidad Aseguradora.

Si se extendió la póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario sin exigir al Asegurado las declaraciones escritas, se presume que la Entidad Aseguradora conocía el estado de riesgo, salvo que ésta pruebe dolo o mala fe del Asegurado.

CLÁUSULA 10. (RETICENCIA O INEXACTITUD) La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado en el Formulario de Declaración de Salud hacen anulable la Cobertura Individual, siempre y cuando dicha reticencia o inexactitud suponga ocultación de antecedentes, de tal importancia que, de ser conocidos por la Entidad Aseguradora, ésta no habría otorgado la o las coberturas del contrato o de hacerlo, lo hubiera hecho en condiciones distintas. La Entidad Aseguradora deberá demostrar este aspecto al momento de alegar reticencia o inexactitud.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe por parte del Asegurado hacen nula la Cobertura Individual, en tal caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

Se presume la buena fe del Asegurado, correspondiendo probar lo contrario a la Entidad Aseguradora.

CLÁUSULA 11. (INAPLICABILIDAD DE LA RETICENCIA O INEXACTITUD) La Entidad Aseguradora no puede alegar reticencia o inexactitud, en los siguientes casos:

- a. Si la reticencia o inexactitud no implica un mayor riesgo, tal que conocidos por la Entidad Aseguradora los hechos o estados de situación verdaderos, la misma admitiría el riesgo sin recargo alguno.
- b. Si la Entidad Aseguradora otorga cobertura al Asegurado con el Certificado de cobertura Individual sin exigir la Declaración de Salud.
- c. Si el Asegurado al momento de su Declaración de Salud no conocía el estado del riesgo.
- d. Si la Entidad Aseguradora no pidió antes de la emisión del Certificado de Cobertura Individual, las aclaraciones en puntos manifiestamente vagos y/o imprecisos de las declaraciones.
- e. Si la Entidad Aseguradora por otros medios de manera previa a la aceptación del estado de riesgo tuvo conocimiento del verdadero estado del riesgo.
- f. Si la reticencia o inexactitud no tiene relación la producción del siniestro o sus efectos.

CLÁUSULA 12. (MODIFICACIÓN, RESCISIÓN Y PERIDIDA DE COBERTURA DEL CONTRATO) Una vez que la Entidad Aseguradora asume los riesgos derivados del Certificado de Cobertura Individual, ésta no podrá modificar las condiciones del contrato, ni podrá rescindir el mismo; la falta de pago de la prima implica la pérdida de la cobertura después de los treinta (30) días de la fecha en que debió ser efectuado el pago.

CLÁUSULA 13. (NULIDAD DE LA COBERTURA) La Cobertura Individual será declarada nula cuando el seguro haya sido suscrito para una persona menor a diez y ocho (18) años.

CLÁUSULA 14. (INDISPUTABILIDAD) La validez de esta Póliza y su Cobertura no será discutida después de transcurridos los dos años desde el momento de la fecha de desembolso del préstamo, y de la aceptación expresa o tácita de la Entidad Aseguradora.

Si dentro de los dos años desde la fecha de desembolso del préstamo, la Entidad Aseguradora no ha pretendido impugnar o anular dicha cobertura por reticencia o inexactitud en las Declaraciones de Salud del Asegurado. La Entidad Aseguradora pasado dicho plazo, está impedida de pretender la impugnación o anulación.

Para efectos del cómputo del plazo mencionado precedentemente, se considerará la permanencia continua e ininterrumpida de la Cobertura Individual, no obstante, la misma hubiera sido otorgada por más de una Entidad Aseguradora.

La falta de pago de primas por parte del Asegurado libera a la Entidad Aseguradora o Indemnizar en caso de producido el evento.

CLÁUSULA 15. (SUICIDIO) La Entidad Aseguradora no se libera de pagar el siniestro correspondiente, en caso de producirse el suicidio del Asegurado, después de dos años desde el desembolso de préstamo.

CLÁUSULA 16. (PRIMAS) El monto de la prima de tarifa del Seguro de Desgravamen Hipotecario se determinará aplicando la tasa neta al Capital Asegurado.

La prima es debida desde el momento de la celebración del contrato, pero no es exigible sino con la emisión del Certificado de Cobertura Individual.

Es obligación de la Entidad de Intermediación Financiera abonar a la Entidad Aseguradora el monto de la prima pagada por el Asegurado en el término que ambas partes convengan contractualmente.

El pago de la prima deberá ser efectuado mensualmente por el Asegurado a la Entidad Aseguradora, a través de la Entidad de Intermediación Financiera, designada por la Entidad Aseguradora, en las mismas fechas del cronograma de amortización del préstamo, salvo que el Condicionado Particular de la Póliza se establezca una modalidad diferente. No incurre en mora el Asegurado, si el lugar del pago o el domicilio de la Entidad Aseguradora o el lugar indicado en la Póliza han sido cambiados sin su conocimiento.

El incumplimiento de pago de la prima treinta (30) días después de la fecha en que debió efectuarse, interrumpirá la vigencia de la Cobertura Individual del Asegurado.

El abono de las primas de la Entidad de Intermediación financiera a la Entidad Aseguradora, en forma posterior a la fecha en que el Asegurado pagó la prima, no significará mora o incumplimiento atribuible al Asegurado, y cualquier contingencia o perjuicio que causen dichas situaciones al Asegurado, serán de responsabilidad plena de la Entidad de Intermediación Financiera.

CLÁUSULA 17. (REHABILITACIÓN) Si el seguro caduca por falta de pago de la prima, el Asegurado o el Tomador del Seguro puede, en cualquier momento, rehabilitar la Cobertura, con el pago de la(s) prima(s) atrasada(s) y los intereses devengados sin la necesidad de examen médico.

CLÁUSULA 18. (CAPITAL ASEGURADO) El Capital Asegurado durante la vigencia de la Póliza corresponderá, para la cobertura de Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente de la Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario, al Valor del Saldo Insoluto de la Deuda y; para las Coberturas Adicionales, corresponderá al valor establecido en el Certificado de Cobertura Individual.

CLÁUSULA 19. (EL SINIESTRO) El siniestro se produce al materializarse el riesgo cubierto por la Póliza de Seguro y da origen a la obligación de la Entidad Aseguradora de indemnizar o efectuar el pago de la presentación convenida. El siniestro se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario.

Si el siniestro se produce dentro de la vigencia del seguro, la Entidad Aseguradora responde con la indemnización correspondiente, aun cuando se evidencie la ocurrencia del siniestro durante el mes siguiente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la prima que no fue pagada; pero si el siniestro se produce antes de la entrada en vigencia del Seguro, o de manera posterior a la conclusión de la vigencia del seguro, la Entidad Aseguradora no responde por la indemnización.

Para efectos de la cobertura de Fallecimiento, el siniestro se reconocerá a partir de la fecha de la ocurrencia del mismo.

En caso de Invalidez Total y Permanente, se reconoce que el siniestro se ha producido en la fecha determinada en el dictamen médico.

CLÁUSULA 20. (PRUEBA DEL SINIESTRO) En caso de Fallecimiento, incumbe al beneficiario probar que se suscitó el Siniestro.

En caso de Invalidez Total y Permanente, corresponde al Asegurado o Beneficiario probar la ocurrencia del Siniestro.

En su caso corresponde a la Entidad Aseguradora probar los hechos y circunstancias que pudieran liberarlo, en todo o en parte, de su responsabilidad.

CLÁUSULA 21. (AVISO DE SINIESTRO) El Asegurado o Beneficiario, en un plazo máximo de quince (15) días calendario de tener conocimiento del siniestro, deberá comunicar tal hecho a la Entidad Aseguradora, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.

No se puede invocar retardación u omisión del aviso cuando la Entidad Aseguradora, dentro del plazo indicado, intervenga en la comprobación del siniestro al tener conocimiento del mismo por cualquier medio.

CLÁUSULA 22. (REQUERIMIENTOS Y LÍMITES A LA INFORMACIÓN) La Entidad Aseguradora tiene el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario, toda la información que pueda ser proporcionada por estos, siempre y cuando permitan determinar la causa, identidad de las personas, hechos y circunstancias del Siniestro.

La exigencia de documentos por parte de la Entidad Aseguradora, estará limitada a la posibilidad razonable de ser presentados por parte del Asegurado o Beneficiario. Toda exigencia que sobrepase ese límite, ha de entenderse como exigencia prohibida. Además, dichas exigencias no pueden exceder los límites de la obligación determinada en la cláusula 20 del presente condicionado y deberán estar relacionadas a la ocurrencia del Siniestro.

Control de Versiones

Resolución Administrativa APS/DS/N° 687/2016 (Inicial)

No surte efecto alguno la convención que condicione la indemnización a cargo de la Entidad Aseguradora, a una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

CLÁUSULA 23. (PLAZO PARA PRONUNCIARSE) La Entidad Aseguradora debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado o Beneficiario dentro de los (30) días de recibida la información y evidencias del Siniestro. Se dejará constancia escrita de la fecha de recepción de la información y evidencias a efecto del cómputo de plazos.

El plazo de (30) días mencionado, fenece con la aceptación o rechazo del Siniestro o con la solicitud de la Entidad Aseguradora al Asegurado para que se complemente la información, y este plazo no vuelve a correr hasta que el Asegurado haya cumplido con tales requerimientos.

La solicitud de complementación por parte de la Entidad Aseguradora no podrá extenderse por más de dos veces a partir de la primera solicitud de informes y evidencias, debiendo pronunciarse dentro del plazo establecido y de manera definitiva sobre el derecho del Asegurado y/o Beneficiario, después de la entrega por parte del Asegurado y/o Beneficiario del último requerimiento de información.

El silencio de la Entidad Aseguradora, vencido el término para pronunciarse o vencida(s) la(s) solicitud(es) de complementación, importa la aceptación del reclamo.

CLÁUSULA 24. (REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN)

a. Documentación para el pago de la Indemnización en caso de Fallecimiento del Asegurado

- Certificado de Defunción extendido por Oficial de Registro Civil. Si el Asegurado hubiera fallecido fuera del país, el indicado Certificado deberá llevar las legalizaciones correspondientes del consulado boliviano del país donde hubiera ocurrido el hecho o el consulado boliviano más accesible y el de la Autoridad Competente en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

En caso de que la obtención del Certificado de Defunción fuera dificultosa por ausencia de Oficinas de Registro Civil en la jurisdicción municipal colindante del municipio donde vive el Asegurado siniestrado, podrá ser aceptada una certificación extendida por la autoridad comunitaria competente del lugar de ocurrencia del siniestro, con la participación de dos personas en calidad de testigos.

- Documento de identificación del Asegurado.
- Formulario de declaración de siniestro o nota de denuncia del siniestro.
- Documento de Pre-liquidación del préstamo emitido por el Tomador.

b. Documentación para el Pago de la Indemnización en caso de Invalidez Total y Permanente

- Declaración Médica de Invalidez, emitida por el Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO) o por la Entidad Encargada de Calificación (EEC) o por el médico calificador registrado en la APS.
- Documento de identificación del Asegurado.
- Formulario de declaración de siniestro o nota de denuncia del siniestro.
- Documento de Pre-liquidación del préstamo emitido por el Tomador.

CLÁUSULA 25.- (PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN). Establecido el derecho del Asegurado o Beneficiario conforme lo dispuesto en la cláusula 23 del presente condicionado, la Entidad Aseguradora debe pagar la indemnización, dentro de los quince (15) días siguientes.

La Entidad Aseguradora se compromete a realizar el pago total de la indemnización ante la ocurrencia del Siniestro que afecte a cualquiera de los codeudores.

Control de Versiones

Resolución Administrativa APS/DS/N° 687/2016 (Inicial)

Si la Entidad Aseguradora incurre en mora, vencido el plazo señalado, procederá el pago adicional de intereses sobre el capital no pagado entre la fecha límite de pago y la fecha de pago efectivo, que se calcularán diariamente aplicando la tasa promedio ponderada del sistema financiero para préstamos en moneda nacional, publicada por el Banco Central de Bolivia.

CLÁUSULA 26. (DERECHOS NO SUBROGABLES) La Entidad Aseguradora no puede, en ningún caso, subrogarse los derechos que tenga el Asegurado o Beneficiario contra terceros causantes del siniestro.

CLÁUSULA 27. (PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN) El Asegurado o el Beneficiario pierde el derecho a la indemnización o pago de las prestaciones convenidas, cuando:

- a. Provoque dolosamente el siniestro;
- b. Oculte o altere, maliciosamente, en la verificación del siniestro, los hechos y circunstancias relacionadas al aviso del siniestro y la documentación requerida por la Entidad Aseguradora.
- c. Recorra a pruebas falsas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito.

CLÁUSULA 28. (PRESCRIPCIÓN) Los beneficiarios no reclamados, prescriben a favor del Estado, en el término de cinco años a contar de la fecha en que el Beneficiario conozca la existencia del beneficio en su favor.

La prescripción se interrumpe por cualquiera de los actos jurídicos establecidos por Ley.

CLÁUSULA 29. (CONTROVERSIAS DE HECHO) Las controversias de hecho sobre las características técnicas del Seguro, serán resueltas a través del peritaje, de acuerdo a lo establecido en la Póliza de Seguro. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje.

Las partes, de común acuerdo, podrán nombrar un perito único; si no hubiera acuerdo, cada parte nombrará el suyo y un tercero dirimidor. Este último será designado por el Juez, si las partes no acuerdan su nombramiento.

CLÁUSULA 30. (CONTROVERSIAS DE DERECHO) Las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance del contrato de seguro, serán resueltas únicamente por la vía del arbitraje de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 708 de 25 de junio de 2015.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya garantía no supere el monto de UFV100.000,00.- (Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). Si por esta vía y considerando dicha cuantía, no existiera un acuerdo, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá conocer y resolver la controversia mediante Resolución Administrativa debidamente motivada.

CLÁUSULA 31. (COMPETENCIA) El Juez o Tribunal competente para conocer las acciones judiciales emergentes del contrato de Seguro de Desgravamen Hipotecario será el del asiento judicial correspondiente al domicilio señalado por el Asegurado como domicilio real.

CLÁUSULA 32. (OBLIGACIÓN DE COMUNICAR) Cualquier comunicación que haya de efectuarse entre las partes del contrato, en relación a la presente Póliza, deberá enviarse a la Entidad Aseguradora por escrito a su domicilio y al último domicilio establecido por el Asegurado o Tomador del Seguro.

CLÁUSULA 33. (COMPUTO DE PLAZOS) Para efecto de los plazos de la Póliza, el plazo en días, se computará a partir del día siguiente al de la fecha de ocurrido el hecho.

El plazo de vencimiento que coincida en un día sábado, domingo o feriado pasará al día hábil siguiente.

CLÁUSULA 34. (DUPLICADOS DE PÓLIZAS Y CERTIFICADOS DE SEGUROS) La Entidad Aseguradora, a solicitud escrita y a costa del Tomador o Asegurado, extenderá duplicado legalizado de la póliza (Cláusulas, Certificados, etc.) en caso de robo, pérdida, destrucción u otros.

Asimismo, el Tomador y/o el Asegurado podrán requerir copia de la propuesta de seguro y sus declaraciones a la Entidad Aseguradora.

ANEXO 3
CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL
SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO

**CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL
SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO**

Resolución Administrativa APS/DS/N° _____

Código de Registro _____

PÓLIZA N°:

CERTIFICADO N°

TOMADOR : Entidad de Intermediación Financiera

ASEGURADO :

BENEFICIARIO : Entidad de Intermediación Financiera

BENEFICIARIOS DE COBERTURAS

ADICIONALES : Será(n) la(s) persona(s) designada(s) por el Asegurado.

VIGENCIA

DE LA COBERTURA : Desde Hrs. 00:01 de...

CIUDAD :

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA:

RAZÓN SOCIAL :

DIRECCIÓN :

TELÉFONO :

FAX :

E-MAIL :

PÁGINA WEB :

—

EL PRESENTE CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL TIENE VALIDEZ LEGAL PARA TODA LA ENTIDAD ASEGURADORA QUE OPERA EN LA MODALIDAD DE SEGUROS DE PERSONAS Y QUE OTORGA EL SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO, PARA LO CUAL EL ASEGURADO ESPRESA DE MANERA VOLUNTARIA SU ADHESIÓN AL PRESENTE SEGURO.

VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL ASEGURADO: La vigencia individual de la cobertura para cada Asegurado será mensual renovable automáticamente, iniciándose en el momento del desembolso del Préstamo por parte de la Entidad de Intermediación Financiera a favor del Asegurado (Prestatario) y finalizando en el momento de la extinción de la operación de préstamo. Esta vigencia se interrumpirá en caso de incumplimiento de pago de la prima correspondiente, treinta días después de la fecha de vencimiento de pago.

Los reemplazos de la Entidad Aseguradora que se dieran durante el periodo de vigencia del préstamo, no interrumpirán la vigencia de la Cobertura Individual.

Control de Versiones

Resolución Administrativa APS/DS/N° 687/2016 (Inicial)

CAPITAL ASEGURADO: El Capital Asegurado durante la vigencia de la Póliza corresponderá, para la cobertura de Fallecimiento o Invalidez Total o Permanente de la Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario, al Valor del Saldo Insoluto de la Deuda; y para las Coberturas Adicionales corresponderá al valor establecido en el presente Certificado.

PRIMA: El monto de la Prima de Tarifa del Seguro de Desgravamen Hipotecario determinara aplicando la tasa neta al Capital Asegurado.

COBERTURAS:

COBERTURAS BASICAS (considerando las exclusiones de la póliza)

- Fallecimiento por cualquier causa.
- Invalidez Total y Permanente.

COBERTURAS ADICIONALES

- Gastos de Sepelio.
- Capital Adicional Indemnizatorio.

PERMANENCIA EN EL SEGURO:

Fallecimiento

asta cumplir los 75 años y 364 días.

Invalidez Total y Permanente

Hasta cumplir los 70 años y 364 días.

CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN

HIPOTECARIO

COBERTURA DEL SEGURO: El Capital Asegurado será pagado por la Entidad Aseguradora, cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

- ✓ **Fallecimiento:** La muerte por cualquier causa del Asegurado, si ésta ocurriera durante la vigencia de la Póliza y la causa no se encuentre expresamente excluida.
- ✓ **Invalidez Total o Permanente:** Cuando la situación física del Asegurado como consecuencia de una enfermedad o accidente presenta una pérdida o disminución de su capacidad física y/o intelectual, igual o superior al 60% de su capacidad de trabajo, siempre que el grado de tal incapacidad sea reconocido y formalizado por el Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO) o la Entidad Encargada de Calificar (ECC) o por un médico calificador debidamente registrado en la APS.

EXCLUSIONES DE COBERTURA: La Entidad Aseguradora no cubrirá y estará eximida de toda responsabilidad, en caso que el Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente del Asegurado sobrevenga, directa o indirectamente, como consecuencia de:

- a. Enfermedad pre-existente que no fue comunicada por el Asegurado a través del Formulario de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud.
- b. Intervención directa o indirecta del Asegurado en actos criminales, que le ocasionen el Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente.
- c. Guerra internacional o civil (declarada o no), revolución, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- d. Fisión, fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- e. Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso no declarada por el Asegurado a través del Formulario de Solicitud de Seguro y Declaración de Salud, considerándose como tales aquellos que objetivamente constituyan una agravación del riesgo o se requiera de medidas de protección o seguridad para realizarlos.
- f. Suicidio causado dentro de los dos primeros años a partir del desembolso del préstamo

OBLIGACIÓN DE DECLARAR DEL ASEGURADO: El Asegurado está obligado a declarar objetiva y verazmente las afectaciones de salud que tiene y todo hecho y circunstancias que tengan importancia para la determinación del estado de riesgo, tal como lo conozca; a través del Formulario de Declaración de Salud proporcionado por la Entidad Aseguradora.

Si se extendió la póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario sin exigir al Asegurado las declaraciones escritas, se presume que la Entidad Aseguradora conocía el estado de riesgo, salvo que ésta pruebe dolo o mala fe del Asegurado.

RETICENCIA O INEXACTITUD: La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado en el Formulario de Declaración de Salud hacen anulable la Cobertura, siempre y cuando dicha reticencia o inexactitud suponga ocultación de antecedentes, de tal importancia que, de ser conocidos por la Entidad Aseguradora, ésta no habría otorgado la o las coberturas del contrato o de hacerlo, lo hubiera hecho en condiciones distintas. La Entidad Aseguradora deberá demostrar este aspecto al momento de alegar reticencia o inexactitud.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe por parte del Asegurado hacen nula la Cobertura Individual, en tal caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

Se presume la buena fe del Asegurado, correspondiendo probar lo contrario a la Entidad Aseguradora.

Control de Versiones

Resolución Administrativa APS/DS/N° 687/2016 (Inicial)

La Entidad Aseguradora no puede alegar reticencia o inexactitud, en los siguientes casos:

- a. Si la reticencia o inexactitud no implica un mayor riesgo, tal que conocidos por la Entidad Aseguradora los hechos o estados de situación verdaderos, la misma admitirá el riesgo sin recargo alguno.
- b. Si la Entidad Aseguradora otorga cobertura al Asegurado con el Certificado de Cobertura Individual sin exigir la Declaración de Salud.
- c. Si el Asegurado al momento de su Declaración de Salud no conocía el estado del riesgo.
- d. Si la Entidad Aseguradora no pidió antes de la emisión del Certificado de Cobertura Individual, las aclaraciones en puntos manifiestamente vagos y/o imprecisos de las declaraciones.
- e. Si la Entidad Aseguradora por otros medios de manera previa a la aceptación del estado del riesgo tuvo conocimiento del verdadero estado del riesgo.
- f. Si la reticencia o inexactitud no tiene relación con la producción del siniestro o sus efectos.

INDISPUTABILIDAD: La validez de esta Póliza y su Cobertura no será discutida después de transcurridos los dos años desde el momento de la fecha de desembolso del préstamo, y de la aceptación expresa o tácita de la Entidad Aseguradora.

Si dentro de los dos años desde la fecha de desembolso del préstamo, la Entidad Aseguradora no ha pretendido impugnar o anular dicha cobertura por reticencia o inexactitud en las Declaraciones de Salud del Asegurado. La Entidad Aseguradora pasado dicho plazo, está impedida de pretender la impugnación o anulación.

Para efectos del cómputo del plazo mencionado precedentemente, se considerará la permanencia continua e ininterrumpida de la Cobertura Individual, no obstante, la misma hubiera sido otorgada por más de una Entidad Aseguradora.

La falta de pago de primas por parte del Asegurado libera a la Entidad Aseguradora o Indemnizar en caso de producido el evento.

SUICIDIO: La Entidad Aseguradora no se libera de pagar el siniestro correspondiente, en caso de producirse el suicidio del Asegurado, después de dos años desde el desembolso de préstamo.

PRIMA Y REHABILITACIÓN: La Prima de Tarifa a ser pagada por el Asegurado resultará del producto de una tasa neta mensual aplicable al Capital Asegurado.

La prima es debida desde el momento de la celebración del contrato, pero no es exigible sino con la emisión del presente Certificado de Cobertura Individual.

El pago de la prima deberá ser efectuado mensualmente por el Asegurado a la Entidad Aseguradora, a través de la Entidad de Intermediación Financiera, designada por la Entidad Aseguradora, en las mismas fechas del cronograma de amortización del préstamo, salvo que en el Condicionado Particular de la Póliza se establezca una modalidad diferente. No incurre en mora el Asegurado, si el lugar establezca una modalidad diferente. No incurre en mora el Asegurado, si el lugar del pago o el domicilio de la Entidad Aseguradora o el lugar indicado en la Póliza han sido cambiados sin su conocimiento.

El incumplimiento de pago de la prima treinta (30) días después de la fecha en que debió efectuarse, interrumpirá la vigencia de la Cobertura Individual del Asegurado.

El Asegurador o el Tomador del seguro puede, en cualquier momento, rehabilitar la Cobertura, con el pago de la(s) prima(s) y los intereses devengados sin la necesidad de examen médico.

El abono de las primas de la Entidad de Intermediación Financiera a la Entidad Aseguradora, en forma posterior a la fecha en que el Asegurado pagó la prima, no significará mora o incumplimiento atribuible al Asegurado, y cualquier contingencia o perjuicio que causen dichas situaciones al Asegurado, serán de responsabilidad plena de la Entidad de Intermediación Financiera.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO: El Asegurado o Beneficiario, en un plazo máximo de quince (15) días calendario de tener conocimiento del siniestro, deberá comunicar tal hecho a la Entidad Aseguradora, salvo fuerza mayor o impedimento justificado.

La entidad Aseguradora debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado o Beneficiario dentro de los (30) días de recibida la información y evidencias del Siniestro. Se dejará constancia escrita de la fecha de recepción de la información y evidencias a efecto del cómputo de plazos.

El plazo de (30) días mencionado, fenece con la aceptación o rechazo del Siniestro o con la solicitud de la Entidad Aseguradora al Asegurado para que se complemente la información, y este plazo no vuelve a correr hasta que el Asegurado haya cumplido con tales requerimientos.

La solicitud de complementación por parte de la Entidad Aseguradora no podrá extenderse por más de dos veces a partir de la primera solicitud de informes y evidencias, debiendo pronunciarse dentro del plazo establecido y de manera definitiva sobre el derecho del Asegurado y/o Beneficiario, después de la entrega por parte del Asegurado y/o Beneficiario del último requerimiento de información.

El silencio de la Entidad Aseguradora, vencido el término para pronunciarse o vencida(s) la(s) solicitud(es) de complementación, importa la aceptación del reclamo.

a. Documentación para el pago de la Indemnización en caso de Fallecimiento del Asegurado

- Certificado de Defunción extendido por Oficial de Registro Civil. Si el Asegurado hubiera fallecido fuera del país, el indicado Certificado deberá llevar las legalizaciones correspondientes del consulado boliviano del país donde hubiera ocurrido el hecho o el consulado boliviano más accesible, y el de la Autoridad Competente en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

En caso de que la obtención del Certificado de Defunción fuera dificultosa por ausencia de Oficinas de Registro Civil en la jurisdicción municipal del domicilio del Asegurado siniestrado o en la jurisdicción municipal colindante del municipio donde vive el Asegurado siniestrado, podrá ser aceptada una certificación extendida por la autoridad comunitaria competente del lugar de ocurrencia del siniestro, con la participación de dos personas en calidad de testigos.

- Documento de identificación del Asegurado.
- Formulario de declaración de siniestro o nota de denuncia del siniestro.
- Documento de Pre-liquidación del préstamo emitido por el Tomador.

b. Documentación para el Pago de la Indemnización en caso de Invalidez Total y Permanente

- Declaración Médica de Invalidez, emitida por el Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO) o por la Entidad Encargada de Calificación (EEC) o por el médico calificador registrado en la APS.
- Documento de identificación del Asegurado.
- Formulario de declaración de siniestro o nota de denuncia del siniestro.
- Documento de Pre-liquidación del préstamo emitido por el Tomador.

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN: El Asegurado o el Beneficiario pierde el derecho a la indemnización o pago de prestaciones convenidas, cuando:

- Provoque dolosamente el siniestro;
- Oculte o altere, maliciosamente, en la verificación del siniestro, los hechos y circunstancias relacionados al aviso del siniestro y la documentación requerida por la Entidad Aseguradora.

c. Recorra a pruebas falsas con el ánimo de obtener un beneficio ilícito.

CONTROVERSIAS: Las controversias de hecho sobre las características técnicas del seguro, serán resueltas a través del peritaje, de acuerdo a lo establecido en la Póliza de Seguro y el presente Certificado. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje.

Las partes, de común acuerdo, podrán nombrar un perito único; si no hubiera acuerdo, cada parte nombrará el suyo y un tercero dirimidor. Este último será designado por el Juez, si las partes no acuerdan su nombramiento.

Las controversias de derecho suscitadas entre las partes sobre la naturaleza y alcance del contrato de seguro, serán resueltas únicamente por la vía del arbitraje de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 708 de 25 de junio de 2015.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV100.000, 00.- (Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). Si por esta vía y considerando dicha cuantía, no existiera un acuerdo, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá conocer y resolver la controversia por Resolución Administrativa debidamente motivada.

ANEXO 4
NOTA TÉCNICA

NOTA TÉCNICA

SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO

La presente nota técnica, contiene las bases técnicas que la Entidad Aseguradora _____, se compromete a cumplir en todo momento en la comercialización de la Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario, conforme establece el artículo 15 de la Ley N° 1883 de Seguros.

La composición de la Prima de Tarifa del Seguro de Desgravamen Hipotecario estará conformada bajo los métodos de cálculo y parámetros técnicos establecidos y desglosados en la presente Nota Técnica:

TASA DE RIESGO DE SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO DE PRÉSTAMO INDIVIDUAL PARA COBERTURAS DE FALLECIMIENTO E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

$$TR = MAX (TR_{APS}; TR)$$

Donde:

TR : Tasa de Riesgo

TR_{APS} : Tasa de Riesgo establecida por la APS para las coberturas básicas (fallecimiento e invalidez Total y Permanente).

TR_A : Tasa de Riesgo establecida por la Entidad Aseguradora para las coberturas básicas (Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente).

PRIMA NETA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO DE PRÉSTAMO INDIVIDUAL PARA COBERTURAS DE FALLECIMIENTO E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

La Prima Neta se calculará de la siguiente manera:

$$PN_n = MAX (TR_{APS}; TR_A) * VA_n$$

PN_n : Prima Neta correspondiente al período mensual n.

TR_{APS} : Tasa de Riesgo establecida por la APAS para las coberturas básicas (Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente).

TR_A : Tasa de Riesgo establecida por la Entidad Aseguradora para las coberturas básicas (Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente).

VA_n : Capital Asegurado dado por el Saldo Insoluto de la Deuda.

TASA NETA

La Tasa Neta para el Seguro de Desgravamen Hipotecario de préstamo individual se calculará de la siguiente manera:

$$TN = \frac{TR}{1 - (CA + GA + UT + TREG + FPA + CC)}$$

Control de Versiones

Resolución Administrativa APS/DS/N° 687/2016 (Inicial)

Resolución Administrativa APS/DS/N° 1394/2016 (Modificación 1)

Resolución Administrativa APS/DS/N° 1435/2016 (Modificación 2)

Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 963/2023 (Modificación 3)

Donde:

TN: Tasa Neta

TR: Tasa de Riesgo Individual expresada en porcentaje.

CA: Costos de Adquisición como porcentaje de la prima de tarifa.

GA: Gastos Administrativos expresado como porcentaje de la prima de tarifa.

UT: Utilidad expresada como porcentaje de la prima de tarifa.

TREG: Tasa de Regulación calculada sobre el valor de la Producción Directa Neta de Anulaciones (PNDA).

FPA: Aporte al Fondo de Protección al Asegurado calculado sobre el valor de la Producción Directa Neta de Anulaciones (PNDA).

CC: Comisión de Cobranza del Tomador.

La Tasa Neta para el Seguro de Desgravamen Hipotecario de préstamo que incluye Codeudores, se calculará de la siguiente manera:

$$TN = \frac{TRM}{1 - (CA + GA + UT + TREG + FPA + CC)}$$

Donde:

TN: Tasa Neta

TRM: Tasa de Riesgo en caso de Codeudores expresada en porcentaje.

CA: Costos de Adquisición como porcentaje de la prima de tarifa.

GA: Gastos Administrativos expresado como porcentaje de la prima de tarifa.

UT: Utilidad expresada como porcentaje de la prima de tarifa.

TREG: Tasa de Regulación calculada sobre el valor de la producción directa neta de anulaciones (PNDA).

FPA: Aporte al Fondo de Protección al Asegurado calculado sobre el valor de la Producción Directa Neta de Anulaciones (PNDA).

CC: Comisión de Cobranza del Tomador.

PRIMA DE TARIFA

La prima de Tarifa cobrada mensualmente a cada Asegurado del Seguro de Desgravamen Hipotecario se sujetará al siguiente cálculo:

$$PT_n = (TN_n * VA)$$

Control de Versiones

Resolución Administrativa APS/DS/N° 687/2016 (Inicial)

Resolución Administrativa APS/DS/N° 1394/2016 (Modificación 1)

Resolución Administrativa APS/DS/N° 1435/2016 (Modificación 2)

Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 963/2023 (Modificación 3)

Donde:

PT_n : Prima de Tarifa correspondiente al período mensual n.

TN_n : Tasa Neta correspondiente al período mensual n.

VA_n : Capital Asegurado dado por el Saldo Insoluto de la Deuda.

TASA DE RIESGO PARA SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO DE PRÉSTAMO QUE INCLUYE CODEUDORES

$$TRM = (TR * n) * (1 - Fn)$$

Donde:

TRM : Tasa de Riesgo para préstamo en caso de Codeudores.

TR : Tasa de Riesgo individual.

n : Número de Asegurados.

F_n : Factor de descuento de seguro que se otorgará según el número de Codeudores n.

COMISIÓN DE COBRANZA DEL TOMADOR

Se define como el porcentaje de la Tasa Neta, que cobra el Tomador, por la recaudación de la Prima de Tarifa del Seguro de Desgravamen Hipotecario para las coberturas de Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente.

Para las coberturas adicionales, se considerará similar criterio.

COSTOS DE ADQUISICIÓN

Corresponde a los costos de intermediación de la Póliza de Seguro de Desgravamen Hipotecario, que deberá ser expresado como porcentaje de la Prima de tarifa, el cual deberá estar establecido por la Entidad de Intermediación Financiera.

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Corresponde a los gastos de carácter administrativo en los que incurre la Entidad Aseguradora de la Póliza de Desgravamen Hipotecario, el cual deberá estar dentro de un límite mínimo y máximo, establecidos por la propia Entidad Aseguradora.

GA : Gastos Administrativos.

Rango : [mínimo (%), máximo (%)]

UTILIDAD

Corresponde a la utilidad esperada por la Entidad Aseguradora como resultado de la actividad de aseguramiento, la cual deberá estar dentro de un límite mínimo y máximo, establecidos por la propia Entidad Aseguradora.

Control de Versiones

Resolución Administrativa APS/DS/N° 687/2016 (Inicial)

Resolución Administrativa APS/DS/N° 1394/2016 (Modificación 1)

Resolución Administrativa APS/DS/N° 1435/2016 (Modificación 2)

Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 963/2023 (Modificación 3)

UT : Utilidad.

Rango : [mínimo (%), máximo (%)]

TASA DE REGULACIÓN

Conforme establece el artículo 23 del Decreto Supremo N° 25201, la Tasa de Regulación de supervisión correspondiente al Seguro de Desgravamen Hipotecario es del 1% de Producción Directa Neta de Anulación.

Por consiguiente:

TREG: 1%

FONDO DE PROTECCIÓN AL ASEGURADO

Conforme establece el numeral IV, artículo 9 de la Ley N° 365, de fecha 23 de abril de 2013, los aportes de las Entidades Aseguradoras de seguros de personas, serán efectuados a razón del dos punto cinco por mil (2.5‰) trimestral, calculado sobre el valor de la Producción Directa Neta de Anulaciones.

Por consiguiente:

FPA: 2,5‰

RESERVAS TÉCNICAS

Serán calculadas conforme al Reglamento de Desgravamen Hipotecario.

En caso de que la amortización sea por un periodo mayor a un mes se aplicará la Resolución Administrativa IS/No. 031/98 de fecha 30 de diciembre de 1998.

COBERTURAS ADICIONALES

Para las coberturas adicionales, las Entidades Aseguradoras fijarán las respectivas tasas de riesgo conforme a sus bases técnicas.

Por otro lado, para el cálculo de la Prima de Tarifa, deberán considerar la metodología aplicada en la presente Nota Técnica.

CIERRE DE EVALUACIÓN

Para fines de licitación, se deberá considerar el concepto de Tasa Neta Total, entendiéndose ésta como, la sumatoria de las tasas netas correspondientes a las coberturas de Fallecimiento e Invalidez Total y Permanente y adicionales que correspondan.

Firma y Cargo

Máximo Ejecutivo Entidad Aseguradora

Control de Versiones

Resolución Administrativa APS/DS/N° 687/2016 (Inicial)

Resolución Administrativa APS/DS/N° 1394/2016 (Modificación 1)

Resolución Administrativa APS/DS/N° 1435/2016 (Modificación 2)

Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 963/2023 (Modificación 3)

ANEXO 5
FORMATO ÚNICO FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO
Y
DECLARACIÓN DE SALUD PARA EL SEGURO DE
DESGRAVAMEN HIPOTECARIO

SOLICITUD DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO

Mediante el presente Formulario, en conformidad con la Declaración de Salud que precede, solicito a....., como Entidad Aseguradora, se me otorgue el Seguro de Desgravamen Hipotecario, con referencia al préstamo que al presente gestiono ante.....(Entidad de Intermediación Financiera).....de la ciudad de.....por el plazo de.....(meses), con destino a.....

Para los efectos que corresponda declaro y doy mi absoluta conformidad a todas y cada una de las condiciones y estipulaciones establecidas por la Entidad Aseguradora, sobre concesión, vigencia y caducidad del citado seguro, según el Reglamento Aprobado, obligándome a pagar las primas mensuales del seguro solicitado.

Yo..... (Solicitante).....

Lugar y Fecha.....

**DECLARACIÓN JURADA DE SALUD PARA SEGURO DE DESGRAVAMEN
HIPOTECARIO**

Nombre Completo :

Carnet de Identidad :

Entidad de Intermediación Financiera :

Monto del Préstamo (Bs/US\$) :

Fecha de Nacimiento :

Ocupación Principal :

Estatura :

Peso :

1) ¿Tiene o ha tenido alguna enfermedad que requirió hospitalización?

SI NO

En caso que la respuesta sea afirmativa, favor especificar:

.....

2) ¿Tiene o ha tenido algún tipo de cáncer?

SI NO

En caso que la respuesta sea afirmativa, favor especificar

.....

3) ¿Tiene o ha tenido problemas o enfermedades cardiacas?

SI NO

En caso que la respuesta sea afirmativa, favor especificar:

.....

4) ¿Ha sido sometido a alguna operación quirúrgica en los últimos tres años?

SI NO

En caso que la respuesta sea afirmativa, favor especificar:

.....

5) ¿Fuma más de diez cigarrillos diarios?

SI NO

6) ¿Tiene Sida o es portador del virus de la Inmunodeficiencia Humana – VIH?

SI NO

7) ¿Realiza o participa usted de alguna actividad o deporte de alto riesgo?

SI NO

En caso que la respuesta sea afirmativa, favor especificar:

.....

8) ¿Está recibiendo tratamiento médico?

SI NO

En caso que la respuesta sea afirmativa, favor especificar:

.....

Declaro que las respuestas que he consignado en este Formulario de Solicitud de Seguro de Desgravamen Hipotecario y Declaración de Salud son verdaderas y completas.

Autorizo, a los médicos, clínicas, hospitales y otros centros de salud que me hayan atendido para que proporcionen a la Entidad Aseguradora, todos los resultados de los informes referentes a mi salud, en caso de enfermedad o accidentes, para lo cual libero a dichos médicos y centros médicos, en relación con su secreto profesional, de toda la responsabilidad en que pudiera incurrir al proporcionar tales informes.

Solicitante: (nombre y firma).....

.....

Oficial de Crédito

(Firma y sello)